ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2019-CM/MPH-M

Matucana, 25 de octubre de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ-MATUCANA

POR CUANTO:

El Consejo Municipal, de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en el uso de sus facultades establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria de Consejo Municipal, desarrollada el 24 de octubre de 2019, el Pleno del Consejo, ha Aprobado por Unanimidad la Ordenanza Municipal siguiente, y;

VISTO:

El Informe N° 390-2019/GAJ-MPH-M, de fecha 22 de octubre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 0506-2019-GM-MPH-M, de fecha 23.10.2019, de la Gerencia Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 refiere que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, con Informe Legal N° 390-2019/GAJ-MPH-M, de fecha 22 de octubre de 2019, que es el sustento y fundamento de la presente Ordenanza, el mismo que adjunta el proyecto de Ordenanza Municipal, menciona que la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en su artículo 40° prescribe que "Las Ordenanzas son normas municipales de carácter general de mayor jerarquía, tiene rango de ley, mientras que los acuerdos de concejo tienen menor jerarquía normativa, siendo viable derogar una ordenanza mediante otra ordenanza.

Que, la Disposición complementaria final del D.Leg.N°1272, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1452, establece que Las ordenanzas expedidas por las Municipalidades Distritales que aprueban el monto de los derechos de tramitación de los procedimientos contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos que deben ser materia de ratificación por parte de las Municipalidades Provinciales de su circunscripción según lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, deben ser ratificadas en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, salvo las tasas por arbitrios en cuyo caso el plazo es de sesenta (60) días hábiles." La ordenanza se considera ratificada si, vencido el plazo establecido como máximo para pronunciarse la Municipalidad Provincial no hubiera emitido la ratificación correspondiente, no siendo necesario pronunciamiento expreso adicional. La vigencia de la ordenanza así ratificada, requiere su publicación en el diario oficial El Peruano o en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital del departamento o provincia, por parte de la municipalidad distrital respectiva. La ratificación a que se refiere la presente disposición no es de aplicación a los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados obligatorios aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CINCO CERROS | CATARATA DE ANTANKALLO | MARCAHUASI | STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS | NEVADO DE PARIACACA

Que, el numeral a del art. 68 del D.S.N°156-2004-EF, que aprueba el TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que las Municipalidades podrán imponer Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF.

Que, el art. 69b del D.S.N°156-2004-EF, que aprueba el TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, respecto a la determinación de las tasas de arbitrios municipales, cabe anotar que con fecha 17 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Sentencia recaída en el Expediente Nº 00053-2004-PI/TC a través del cual el Tribunal Constitucional se pronunció por el establecimiento de diversos lineamientos aplicables a la determinación y cuantificación de las tasas por concepto de los arbitrios municipales, entre estos, la aplicación de los "parámetros mínimos de validez constitucional" que permitan una distribución de los costos de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana. Posteriormente mediante Resolución Nº 03264-2-2007, el Tribunal Fiscal emitió pronunciamiento respecto de la forma de aplicación de los criterios expuestos en su oportunidad por el Tribunal Constitucional, los cuales requieren ser considerados para efectos de la correcta determinación de los arbitrios municipales.

Que, las tasas por arbitrios, se calcula dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, es decir nos encontramos dentro del plazo para elaborar y aprobar la Ordenanza Municipal que fije la tasa de arbitrios Municipales de Limpieza Pública, parques y Jardines y Serenazgo, en función del costo efectivo del servicio a presta, debiendo sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Que, se debe tener en consideración que las Ordenanzas de Arbitrios Municipales 2020, deben estar sustentado mediante un Informe Técnico, criterios de distribución de costos, Cuadros de Estructura de Costos, cuadros de estimación de ingresos y tasas de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del período, debidamente fundamentados, observando la normatividad vigente, por lo que se debe aprobar una ordenanza que establezca los plazos y procedimiento de ratificación de Ordenanzas de tipo Tributario, en la provincia de Huarochirí, por cuanto a la fecha no existe tal instrumento legal. Respecto, al costo de emisión mecanizada 2020, se debe incluir el referido procedimiento en el proyecto de Ordenanza.

Que, el no contar con un régimen tributario debidamente elaborado, aprobado y Publicado, implica que las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huarochirí, no pueda cobrar las tasas de Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo 2020; sin embargo si se encontrarían obligadas a brindar el servicio.

En uso de las facultades conferidas en la Ley Nº 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", con dispensa de aprobación del acta, con el Voto por UNANIMIDAD del Concejo Municipal aprueba la siguiente:

CINCO CERROS | CATARATA DE ANTANKALLO | MARCAHUASI | STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS | NEVADO DE PARIACACA

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE ORDENANZAS TRIBUTARIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA NORMA

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales que aprueben el régimen tributario de arbitrios Municipales y servicio Municipal sobre emisión mecanizada de valores.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de alcance en toda la Provincia de Huarochirí, siendo de aplicación obligatoria por parte de las Municipalidades Distritales de la Provincia. La ratificación por el Concejo Provincial, realizada conforme a las disposiciones contenidas en esta norma, constituye un requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

ARBITRIO MUNICIPAL: servicio público prestado a la colectividad, que genera un beneficio real o potencial en los contribuyentes.

CREAT: Comisión de Revisión y evaluación de asuntos Tributarios, cuya competencia es emitir opinión acerca de las Ordenanzas que sobre materia tributaria, hubieren aprobado las Municipalidades Distritales así como los aspectos vinculados con la determinación del derecho de trámite de emisión mecanizada.

IPC: Variación del Índice de Precios al Consumidor establecido conforme las mediciones efectuadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

INFORME TÉCNICO FINANCIERO: Anexo de la Ordenanza distrital que aprueba los arbitrios municipales, que explica a detalle los costos de los servicios públicos y los mecanismos de distribución de dicho costo. Según lo establecido en la Sentencia Nº 00053-2004-PI-TC.

MPH: Municipalidad Provincial de Huarochirí.

RATIFICACIÓN: La ratificación es el acto legislativo efectuado por el Concejo Provincial de Huarochirí, constituyendo requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales.

SERVICIO MUNICIPAL DE EMISIÓN MECANIZADA DE VALORES PARA EL CONTRIBUYENTE: Servicio consistente en la actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio.

BARRERA BUROCRÁTICA: Exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CINCO CERROS | CATARATA DE ANTANKALLO | MARCAHUASI | STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS | NEVADO DE PARIACACA

ARTÍCULO 4.- Cronograma para la Presentación de Solicitudes de Ratificación

La presentación de la solicitud de ratificación deberá efectuarse ante la Municipalidad Provincial de Huarochiri; La presentación de las referidas solicitudes se sujetará al siguiente cronograma:

PLAZO DE PRESENTACIÓN	TIPO DE TRIBUTO
Por única Vez, hasta el último día hábil del mes Noviembre del año 2019.	Ordenanzas de arbitrios Municipales y ordenanzas que aprueban el servicio Municipal sobre emisión mecanizada de valores, aplicable al 2020.
A partir del año 2020, hasta el Último día hábil del mes de Setiembre.	Ordenanzas de arbitrios Municipales.
A partir del año 2020, hasta el Último día hábil del mes de Noviembre.	Ordenanzas que aprueban el servicio Municipal sobre emisión mecanizada de valores.
En los casos de comicios electorales Municipales, deberán presentar su solicitud de ratificación dentro del plazo que no exceda los 45 días calendarios previos a la fecha prevista para la elección.	Ordenanzas de arbitrios Municipales Ordenanza de servicio Municipal sobre emisión mecanizada de valores.

ARTÍCULO 5.- Presentación Extemporánea de la Solicitud de Ratificación

Las solicitudes de ratificación de Ordenanzas Tributarias presentadas fuera de los plazos fijados se tendrán por no presentadas y serán objeto de devolución por parte de Comisión de Revisión y evaluación de asuntos Tributarios (CREAT). De modo excepcional, en casos imprevisibles y/o de fuerza mayor, debidamente acreditados o de público conocimiento, el CREAT, está facultada para autorizar la recepción de solicitudes de ratificación fuera del plazo establecido en el artículo 4 de la presente ordenanza. En caso de autorizar, remitirá el expediente al CREAT a efectos de evaluar la solicitud. En caso de no autorizar, se tendrá por no presentada la solicitud y devolverá el expediente.

ARTÍCULO 6.- Requisitos Generales de la Solicitud de Ratificación

Las solicitudes que presenten las Municipalidades Distritales ante la Municipalidad Provincial de Huarochiri, deberán de contener necesariamente los siguientes requisitos:

a) Original o Copia autenticada por el Secretario General del Concejo del texto integro de la Ordenanza materia de ratificación. La exigencia de autenticación se hace extensiva a los anexos que formen parte integrante de la norma en mención.

b) Copia autenticada del Acta de la Sesión de Concejo en que fue aprobada la Ordenanza sometida a ratificación.

c) Copia simple de la Resolución de Alcaldía o de Gerencia Municipal, mediante la cual se designe a dos (01) funcionarios responsable del procedimiento de ratificación. Respecto del designado, se deberá presentar información que facilite su contacto (números telefónicos, dirección de correo electrónico, entre otros).

d) Copia simple del Informe legal que sustente la Ordenanza aprobada sometida a ratificación, señalando sus antecedentes normativos o la indicación expresa de su inexistencia.

CINCO CERROS | CATARATA DE ANTANKALLO | MARCAHUASI | STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS | NEVADO DE PARIACACA

e) Información que sustente los costos de los tributos aprobados por las Ordenanzas sometidas a ratificación.

f) Información que sustente el mecanismo de distribución del costo del servicio entre los contribuyentes.

g) Declaración jurada de aprobación legal de la Ordenanza materia de ratificación, suscrita por el Secretario General o quien haga sus veces.

h) Medios magnéticos (Disco compacto, Memoria USB u otro dispositivo de almacenamiento de información) que contenga la información remitida físicamente en el expediente de ratificación. Este requisito es indispensable para el inicio o la continuidad del procedimiento de ratificación.

i) Otros documentos que se estime necesario presentar para el procedimiento de ratificación. Artículo

ARTÍCULO 7.- Requisitos Específicos por Tipo de Tributo:

Según el tipo de tributo, corresponderá que se presente la información según el detalle que aparece a continuación:

7.1. Requisitos aplicables a la ratificación de Ordenanzas que aprueben Arbitrios Municipales - Procedimiento Regular:

a) El Informe Técnico Financiero, anexo a la Ordenanza sometida a ratificación, deberá contener la siguiente información:

- Explicación de los costos de los servicios prestados según el número de contribuyentes registrados a quienes se prevé prestar cada tipo de servicio. Ello supone incorporar el detalle de cada uno de los conceptos establecidos en las Estructuras de Costos, que conlleven a una interpretación y entendimiento de los montos y cantidades mostrados en los formatos respectivos.
- Cuadro que indique el número de predios y contribuyentes de cada servicio; así como el número de predios de propiedad de las personas que gozan de los beneficios de inafectación y/o exoneración.
- Metodología de distribución de costos propuesta por la Municipalidad para el cálculo de las tasas de cada uno de los arbitrios. Ello conlleva la inclusión de información relevante que permita sustentar los diferentes grados en materia de prestación de servicio que se brinde.
- Cuadro comparativo por tipo de arbitrio de los contribuyentes y predios, cuyas tasas presenten variaciones respecto de aquellas que fueran aprobadas en el ejercicio precedente.
- Justificación a detalle de los incrementos producidos respecto de los costos de cada uno de los arbitrios con relación al ejercicio anterior de darse el caso.

b) Los Cuadros de Estructuras de Costos presentados en forma desagregada y detallada por cada uno de los servicios sometidos a ratificación; conforme a la normativa vigente en lo que corresponda, conforme a los formatos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

c) Los Cuadros de Estimación de Ingresos anuales de acuerdo a la estructura de tasas definidas en la ordenanza materia de ratificación.

d) Información y documentación que sustente la ejecución de los montos totales establecidos en las estructuras de costos de los servicios aprobadas en la Ordenanza que fuera ratificada para el ejercicio anterior.

7.2 Requisitos aplicables a la ratificación de Ordenanzas del servicio municipal de Emisión Mecanizada

a) El Informe Técnico, anexo a la Ordenanza sometida a ratificación, deberá ser visado por el Gerente de Rentas o quien haga sus veces, así como de los responsables de su elaboración que designe la Municipalidad con su respectiva identificación y contendrá la siguiente información:

CINCO CERROS | CATARATA DE ANTANKALLO | MARCAHUASI | STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS | NEVADO DE PARIACACA

• La descripción de las fases del servicio de emisión mecanizada.

• Descripción de los componentes que integran la Estructura de Costos, que conlleven a una interpretación y entendimiento de los montos y cantidades consideradas.

• Información del número de contribuyentes y predios a quienes se les prestará el servicio.

• Determinación de los formatos que integran la cuponera, la cantidad de los mismos, así como su descripción.

• La explicación de la metodología de distribución empleada para el cálculo de la tasa del servicio de emisión mecanizada.

b) **El Cuadro de Estructura de Costos**, anexo a la ordenanza respectiva, presentado en forma desagregada y detallada, (ver metodología de distribución)

c) **El Cuadro de Estimación de Ingresos anuales**, de acuerdo a la metodología establecida para la determinación del derecho respectivo.

ARTÍCULO 8.- Solicitud de Ratificación de la Ordenanza que Prorroga o Reajusta los Montos de Arbitrios de Ejercicios Anteriores

Las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el Articulo 69-B del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:

a) La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o prorrogar, deberá contar con la ratificación de la MPH y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud.

b) En caso que la Municipalidad Distrital reajuste sus costos y tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI, aplicable a nivel nacional.

c) La Municipalidad Distrital deberá acreditar el cumplimiento de sus costos ejecutados, teniendo como base las últimas estructuras de costos de los servicios aprobados y de ser el caso, reajustados; en caso de existir variaciones deberán ser justificadas.

d) Los Cuadros de Estimación de Ingresos Anuales con la aplicación del IPC para cada tipo de arbitrio lo cual no debería exceder el costo del servicio.

El cumplimiento de las condiciones mencionadas en los literales b), c) y d) antes señalados deberán ser consignado en el Informe Técnico Financiero anexo a la Ordenanza a la que hace referencia el primer párrafo del presente artículo.

CAPITULO III

TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN

ARTÍCULO 9.- Inicio del Procedimiento

a) El procedimiento de ratificación se inicia a pedido de la Municipalidad Distrital mediante la presentación de una solicitud de ratificación en la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huarochiri o en sus sedes descentralizadas, la cual deberá cumplir con los requisitos generales y específicos exigidos para cada tipo de tributo.

CINCO CERROS | CATARATA DE ANTANKALLO | MARCAHUASI | STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS | NEVADO DE PARIACACA

b) La presentación de la solicitud deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la aprobación de la Ordenanza, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital.

ARTÍCULO 10.- Carácter de Declaración Jurada de la Información Presentada

Toda información o documentación que se presente en el procedimiento de ratificación tendrá el carácter de Declaración Jurada. En el caso de observarse indicios razonables acerca de la presentación de información falsa o adulterada por parte de la Municipalidad Distrital, el CREAT remitirá la información o documentación a la Contraloría General de la República o al Ministerio Público, según sea el caso, para la investigación y/o sanción que corresponda.

ARTÍCULO 11.- Formulación de Requerimientos

El CREAT podrá efectuar requerimientos de información y/o de algún aspecto que considere necesario, que pudieran impedir la continuidad del procedimiento, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles

ARTÍCULO 12.- Evaluación de la solicitud a cargo del CREAT

a) El CREAT y la MPH cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles para atender la solicitud de ratificación de Ordenanzas que aprueben el servicio Municipal sobre emisión mecanizada de valores, que envíen a ratificar las Municipalidad Distritales, al que se hace referencia en el artículo 4 de la presente ordenanza. En el caso de solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el plazo es de sesenta (60) días hábiles. Dichos plazos, en caso sean modificados por norma de carácter general se ajustarán a la nueva regulación; con la excepción aplicable a las solicitudes que se presenten durante el ejercicio fiscal 2019, establecida en el art.04 de la presente Ordenanza.

b) Si producto de la evaluación que se efectúe a la solicitud de ratificación se detectara observaciones técnicas y/o legales, el CREAT podrá emitir requerimiento o devolución de la solicitud presentada, según corresponda.

c) De efectuarse una devolución sin emitir requerimiento previo, la Municipalidad Distrital podrá ingresar su solicitud en un plazo de diez (10) días hábiles en el caso de absolverlo dentro del plazo y producto de la evaluación se detectara que persisten las observaciones o se hayan generado nuevas observaciones por la modificación del expediente, se procederá a la devolución de la solicitud, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de proceder a la devolución definitiva del expediente dándose por concluido el procedimiento de ratificación en el año.

d) El CREAT al culminar con la totalidad de la evaluación de las solicitudes de ratificación recibidas por cada tipo de tributo, informará al secretario General, a fin de que se programe las sesiones de concejo respectivas.

ARTÍCULO 13.- Informe Técnico Legal

De acuerdo a la competencia sobre ratificación de ordenanzas en materia tributaria que tiene la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en atención a lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponderá al CREAT evaluar y opinar a través de la emisión de un Informe Técnico Legal respecto de los aspectos vinculados con la determinación de la tasa municipal, a efectos que esta responda al costo que el servicio genera, teniendo en cuenta la normativa vigente. De ser necesario, el CREAT solicitará a las Gerencias de la MPH las opiniones que estime pertinentes en el ámbito de su competencia, las cuales deberán remitir su informe en el

CINCO CERROS | CATARATA DE ANTANKALLO | MARCAHUASI | STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS | NEVADO DE PARIACACA

plazo de máximo de tres (07) días hábiles. En caso el CREAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe serán remitidos al Secretario General, a fin de que convoque a sesión de Concejo. Cuando el informe sea desfavorable, el CREAT remitirá el expediente a la Municipalidad Distrital de origen con lo que se dará por concluido el procedimiento; ello, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Municipalidad Distrital de iniciar un nuevo procedimiento de ratificación previa subsanación de las omisiones o deficiencias señaladas en el Oficio, conforme al procedimiento y plazos establecidos en la presente Ordenanza, en la medida que aún se encuentre dentro del término legal para su ratificación.

ARTÍCULO 14.- Acuerdo de Concejo

Una vez recibido las Ordenanzas materia de Ratificación y los informes del CREAT, el Secretario General propondrá su inclusión en la Agenda de la Sesión de Concejo Provincial inmediata siguiente, teniendo en consideración los plazos establecidos en la presente Ordenanza; En caso la Ordenanza sea considerada conforme por el Concejo Provincial, éste adoptará el acuerdo ratificatorio respectivo. Si la Ordenanza no es ratificada, el Concejo Provincial, mediante Acuerdo, dispondrá que el Secretario General del Concejo Provincial efectúe la devolución del expediente a la Municipalidad Distrital de origen. El Acuerdo de Concejo da por concluido el procedimiento de ratificación.

ARTÍCULO 15.- Publicación del Acuerdo de Concejo Ratificatorio

Ratificada la Ordenanza, la Secretaría General del Concejo dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de firmado el Acuerdo de provincial, remitirá una copia certificada del mismo a la Municipalidad Distrital, para su publicación, dicha publicación es de responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital.

ARTÍCULO 16.- Vigencia de la Ordenanza Ratificada

De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza tributaria distrital entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo del Concejo que aprobó su ratificación, en la medida que se haya cumplido también con la publicación de la Ordenanza en mención en las formas y mecanismos previstos en Ley. La Ordenanza publicada antes de su ratificación por el Concejo Provincial, carece de todo efecto legal y no genera ninguna obligación de CUMPLIMIENTO por parte de los contribuyentes, ni faculta la exigencia de la tasa o derecho de trámite. En el caso de los Arbitrios Municipales, la publicación de la Ordenanza y el Acuerdo de Concejo que la ratifique deberá efectuarse dentro del plazo establecido en el Artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal. La obligación de publicación se hace extensiva en el caso de la Ordenanza a los anexos de esta: el Informe Técnico, los Cuadros de Estructura de Costos y Estimación de Ingresos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Vigencia La presente Ordenanza

Será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Aprobación de Ordenanzas Marco en Materia de Arbitrios Municipales

Las Ordenanzas Marco que aprueben las Municipalidades Distritales y que con tengan los elementos esenciales del tributo, excepto el costo y las tasas de los servicios, deberán ser ratificadas por el Concejo Provincial de Huarochirí y podrán tener vigencia por más de un ejercicio tributario. En caso que sea necesario establecer nuevos

CINCO CERROS | CATARATA DE ANTANKALLO | MARCAHUASI | STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS | NEVADO DE PARIACACA

costos y tasas de los Arbitrios Municipales regulados por las Ordenanzas Marco, sólo será materia de ratificación la norma que apruebe dichos costos y tasas.

TERCERO.- Emisión Mecanizada de Valores para el contribuyente.

Las Ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en la condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al CREAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal.

CUARTO.- Aprobar los formatos N°01, 02, 03, 04 y 05 de estructura de Costos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, parques y Jardines y serenazgo; así como también el formato de estructura de costo por servicio de emisión mecanizada, respectivamente.

POR TANTO;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI
EVELING G. FELICIANO ORDOÑEZ
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA
Abog. DANIEL ELIAS CORDOVA PAUCAR
SECRETARIO GENERAL

CINCO CERROS | CATARATA DE ANTANKALLO | MARCAHUASI | STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS | NEVADO DE PARIACACA